COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 12 noviembre de 2012

COES/D-561-2012

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Carlos Luna Cabrera	EDEGEL	Reynel Aspilcueta	CONENHUA
Manuel Cieza Paredes	EEPSA	Manuel Parrondo Cifuentes	ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE
Dante Aguilar Onofre	ILLAPU ENERGY	Adalberto Rivadeneira G.	MINERA MILPO
Ruperto Espinoza Peña	EGASA	Humberto Vergara Quintero	YURA
Edgar Venero Pacheco	EGEMSA	Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERU
Juan Salomón Flores	EGESUR	Johny Orihuela Ávila	MINERA CONDESTABLE
Jesús Ramírez G.	ELECTROPERÚ	Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Daniel Cámac G.	ENERSUR	Marciano Izquierdo Bello	HIDROCAÑETE
Gustavo Gárnica S.	SAN GABÁN	Hernán Torres Marchal	CEMENTO ANDINO
Li Guohua	SHOUGESA	Francisco Secada Paredes	CERAMICA LIMA
Alvaro Cabrera Ramírez	CORONA	Oscar Navarro Escobar	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
Mark Hoffmann	TERMOSELVA/ETESELVA	José Galarreta Howard	BACKUS Y JOHNSTON
Alejandro Ormeño D.	SN POWER PERÚ	Luis Díaz-Dulanto Medina	MINERA COLQUISIRI
Carlos Luis Fossati	EGENOR	José Luis Arévalo Vega	CEMENTOS PACASMAYO
Rosa María Flores Aráoz	KALLPA	Luis Alberto Herrera P.	CREDITEX
Javier Lei Siucho	GEPSA	Alex Fry Alvarez	EXSA
Enrique Gubbins Bovet	SDF ENERGÍA	David Marsano Navarro	FUNDICION CALLAO
Juan Martín Calmet	ESCOSAC	Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Fernando Urquiza Rivera	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ	Juan Luis Kruger Sayán	GOLD FIELDS
		Sandro Ferrero Salazar	MEPSA
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA	Juan H. Bedoya Barclay	MESSER GASES
Julián Cabello Yong	CHINANGO	Segundo Vitón Ramírez	QUIMPAC
Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA	Juan Asmat Siquero	UNACEM
Edgardo Wong Lu Vega /	AGROINDUSTRIAL	Emilio Alfageme R. L.	MINSUR
Efraín Wong Lu Vega	PARAMONGA	Simon Fishman Lerner	PAPELERA NACIONAL
Branislav Zdravkovic	SINERSA	Felix Solis Gutierrez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Raphael Huamán M.	ELÉCTRICA SANTA ROSA	Julio César Coronado I.	MINERA YANACOCHA
Carlos Cavallero Behr	AGUAS Y ENERGÍA PERÚ	Juan Carlos Huyhua M.	DOE RUN PERU
José Rabanal Abanto	ADINELSA	Hans Flury Royle	SOUTHERN PERÚ
Carlos Diego Soria Dall'Orso	PETRAMÁS	Carlos Gubbins Cox	MINERA CASAPALCA
Felipe Repetto Sánchez	HIDRANDINA	Mario Calvo Pérez Badiola	PROTISA
Alfonso Valle Cisneros	EDELNOR	Carlos Pinillos González	TASA
Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR	Pedro Olórtegui Perea	MINERA VOLCAN
Víctor Monzón Gonzales	ELECTROSUR	Luis Alberto Rivera Ruíz	XSTRATA TINTAYA
José Oporto Vargas	SEAL	Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES
Alfredo Pereyra Pantoja	ELECTRODUNAS	Antonio Pinilla Cisneros	ANTAMINA
Marco Araujo Pérez	ELECTRO SUR ESTE	Ricardo Cilloniz Ch.	ACEROS AREQUIPA
Felipe Repetto Sánchez	ELECTROCENTRO	Marcela Benites Vásquez	MINERA LOS QUENUALES
Felipe Repetto Sánchez	ELECTRONOROESTE	Carlos Galvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA
Felipe Repetto Sánchez	ELECTRONORTE	Jalmiro Lazarini Junior	MINERA MISKI MAYO
Carlos Caro Sánchez	REP/ISA/TRANSMANTARO	Nibaldo Aguilera Cares	SIDERPERÚ
Luis Velasco Bodega	REDESUR	Tulio Silgado Consiglieri	CERÁMICA SAN LORENZO
Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA	Ricardo Morán Zapata	SDE PIURA
Guillermo Ferreyros C.	MAPLE ETANOL	Patricia Nakahodo H.	GTS REPARTICIÓN / GTS MAJES
Ernesto Córdova	FENIX POWER PERÚ	Ignacio Careaga	TACNA SOLAR /PANAMERICANA SOLAR
Carlos Gálvez Pinillos	EMGHUANZA	Ítalo Marsano Baca	ELÉCTRICA YANAPAMPA

Asunto: **EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-049-2009**

Ref. : COES/D-1267-2009 del 11.08.2009

De nuestra consideración:

De conformidad con la función asignada al COES en el literal i) del artículo 14° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, así como de lo resuelto en el Laudo Arbitral del Caso Ad Hoc: "Red de Energía del Perú S.A. vs. COES-SINAC", emitido bajo Resolución N° 27 de fecha 28 de octubre de 2011, les comunicamos la Ejecución del Laudo Arbitral respecto de las transgresiones a la NTCSE por el evento EV-049-2009 - Desconexión de la línea L-2238 (Chiclayo

DIRECTOR EJECUTIVO (e) V°B° JOSE JAIME GUERRA COES

Manuel Roaud y Paz Soldán N° 364
San Isidro, Lima - Perú
Telf.: (51-1) 611-8585 - Fax: (51-1) 705-3076
www.coes.org.pe

Oeste – Piura Oeste) de 220 kV, ocurrida el 25.04.2009 a las 04:45:38 que se adjunta a la presente carta.

En dicho documento se consigna el cumplimiento del Laudo y se asigna responsabilidades bajo los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen y la sustentan. Adicionalmente, en el Informe técnico complementario COES/D/DO/SEV/IT-049-2009 de fecha 25.04.2009 se presenta el correspondiente análisis técnico.

Asimismo, se comunica que dicho informe conjuntamente con toda la información recibida sobre el referido evento, se encuentra publicada en la página WEB del COES:

http:/ www.coes.org.pe/ Servicios/ Sistema de Información/Análisis de Fallas

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle nuestros saludos.

Atentamente,

Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
COES

Adj.: Lo indicado.
Cc.: MINEM - DGE, OSINERGMIN, P, DO, SEV, SPR, DJR.

COES SINAC
COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-049-2009

Sumilla: Asignación de responsabilidad por la Desconexión de la línea L-2238 (Chiclayo Oeste – Piura Oeste) de 220 kV, ocurrida el 25.04.2009 a las 04:45:38 h (en adelante, EV-049-2009), en el extremo referido a las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, NTCSE) de la S.E. Piura Oeste, S.E. Talara y S.E. Zorritos, en cumplimiento de lo resuelto en el Laudo Arbitral del Caso Ad Hoc: "Red de Energía del Perú S.A. vs. COES-SINAC", emitido bajo Resolución N° 27 de fecha 28 de octubre de 2011.

Lima, 12 de noviembre de 2012.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Mediante carta COES/D-1267-2009, notificada a REP el 12 de agosto de 2009, se emitió la decisión de la Dirección Ejecutiva del COES respecto del EV-049-2009, mediante la cual se asignó responsabilidad a REP por la interrupción de los suministros conectados a las subestaciones Piura Oeste, Talara y Zorritos, como consecuencia de la desconexión de la línea L-2238 (Chiclayo Oeste- Piura Oeste) de 220 kV de su propiedad.

1.2 Mediante carta COES/D-1663-2009, notificada a REP el 15 de octubre de 2009, se emitió la decisión de la Dirección Ejecutiva que resolvió declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por REP contra la decisión contenida en la carta COES/D-1267-2009. Del mismo modo, mediante carta COES/D-091-2010 se comunico a REP, el acuerdo adoptado como Orden del Día O.D.8 en la Sesión Extraordinaria N° 347, de fecha 10 de diciembre de 2009, mediante el cual el Directorio del COES declaró INFUNDADO el recurso de apelación presentado por REP contra la decisión contenida en la carta COES/D-1663-2009. Se debe precisar que ambos recursos impugnaban la asignación de responsabilidad a REP, por el periodo restante que transcurrió, después de los 30 minutos, para la recuperación del sistema Piura y para operar Talara y Zorritos en sistema aislado.

1.3 Con fecha 10 de marzo de 2010, y dentro del plazo previsto para tal efecto en el Estatuto del COES, REP planteó al Directorio del COES una solicitud de Arbitraje respecto de la decisión del Directorio contenida en la Sesión N° 347, comunicada a REP con carta COES/D-091-2010.

1.4 Mediante Resolución N° 17, de fecha 28 de octubre de 2011, el Tribunal Arbitral expidió el laudo de conciencia por el cual resolvió en su Cuarto considerando

DIRECTOR EJECUTIVO (e) V°B° Ing. JAIME GUERRA COES

declarar FUNDADA EN PARTE la tercera pretensión formulada por REP en su demanda, dejando sin efecto el acuerdo adoptado por el Directorio del COES como Orden del Día O.D.8, en la Sesión Extraordinaria N° 347, únicamente en el extremo en que se responsabiliza a REP por todo el periodo en que demoró la recuperación del servicio del sistema Piura y poner en operación Talara y Zorritos en sistema aislado al SEIN, después de los primeros 30 minutos de ocurrida la falla de responsabilidad de REP, ordenando que el COES revise y modifique la decisión en dicho extremo y proceda a asignar responsabilidad a quien corresponda o entre los agentes involucrados en aplicación de la NTCSE.

1.5 De acuerdo a lo establecido en el Laudo el colapso del sistema Piura – Zorritos no es materia de nuevo análisis, sino la demora en el restablecimiento de estos sistemas luego del colapso y de transcurridos 30 minutos, respecto de los cuales - los primeros 30 minutos - ha quedado firme la responsabilidad de REP por todos los suministros interrumpidos. En tal sentido, el análisis del COES se circunscribe a la determinación de responsabilidad por la demora en la recuperación del suministro de energía, luego de transcurridos los primeros 30 minutos del colapso.

Al respecto, se debe precisar que la asignación de responsabilidad por la interrupción de suministro de las SS.EE. Piura Oeste, Talara y Zorritos por los primeros 30 minutos, con un total de 90,94 MW, ha quedado firme, siendo responsable REP como titular de la línea L-2238, tal y como se estableció en la decisión de la Dirección Ejecutiva contenida en la carta COES/D-1267-2009. Asimismo, han quedado firmes las asignaciones de responsabilidad por los demás hechos que forman parte del EV-049-2009, establecidos en la decisión de la Dirección Ejecutiva contenida en la carta COES/D/1267-2009, que no fueron materia del proceso arbitral.

1.6 Con fecha 11 de setiembre de 2012, el Comité Técnico de Análisis de Fallas (CT-AF), se reunió para analizar el referido evento, emitiendo un Informe Técnico con los hechos ocurridos. Se debe precisar que, si bien el COES asignó inicialmente para la convocatoria a la reunión del CT-AF del evento en mención el numero EV-087-2012, con el fin de seguir el correlativo del año 2012, este corresponde al análisis complementario del evento EV-049-2009, ordenado por el laudo arbitral.

1.7 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES (SEV) con toda la información recibida acerca del extremo del evento a revisar según lo resuelto en el laudo, realizó el análisis detallado e identificó el origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico Complementario COES/D/DO/SEV/IT-049-2009 de fecha 16.10.2012 con el análisis detallado sobre la demora en la recuperación del servicio del sistema Piura – Talara - Zorritos para operar en forma aislada al SEIN, después de los primeros 30 minutos de la desconexión de la línea L-2238 (Chiclayo Oeste – Piura Oeste) de 220 kV, ocurrida el 25.04.2009 a las 04:45:38 h.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

El Informe Técnico Complementario COES/D/DO/SEV/IT-049-2009, que forma parte de la presente Ejecución del Laudo Arbitral, desarrolla el análisis técnico respecto de la asignación de responsabilidad por el periodo en que demoró la recuperación del servicio del sistema Piura y poner en operación Talara y Zorritos en sistema aislado al SEIN, los cuales son hechos que forman parte del EV-049-2009, sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas. El mencionado

DIRECTOR EJECUTIVO (e)
V°B°
Ing. JAIME GUERRA
COES

informe constituye el documento base para la identificación de los Agentes involucrados en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 De acuerdo al literal i) del Artículo 14° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, vigente a partir del 24 de julio de 2006, y el numeral 3.5 de la NTCSE, en los casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

3.2 Según el inciso ii) del artículo 3.5 de la NTCSE, vigente al momento de producirse el EV-049-2009, si como resultado de la investigación y análisis realizado por el incumplimiento con la calidad del producto y/o suministro, sea difícil o imposible identificar a los responsables, todos los miembros del COES asumen responsabilidad solidaria, a excepción de aquellos cuya intervención en la deficiencia sea manifiestamente imposible.

3.3 Del análisis técnico realizado y contenido en el Informe Técnico Complementario COES/D/DO/SEV/IT-049-2009, se evidencia que no es posible identificar al o los responsables por: i) por todo el periodo restante, luego de los primeros 30 minutos, que transcurrió para la recuperación del sistema aislado Piura debido a que la recuperación de dicho sistema era inviable hasta que la línea L-2238 estuviera nuevamente en servicio, y ii) por todo el periodo restante que transcurrió hasta operar Talara en sistema aislado.

Respecto al sistema aislado Zorritos, desde las 05:15 h hasta las 06:08 h, la demora en el inicio de la recuperación de las cargas es de responsabilidad de la empresa ELECTROPERÚ porque no cumplió con el Plan de Contingencias vigente a la fecha del evento. La demora en la recuperación de las cargas, desde las 06:08 h hasta las 06:53 h, fue debido a la forma de operación comunicada por ELECTROPERÚ, la cual no figura en su ficha técnica y tampoco fue justificada posteriormente, por lo que dicha empresa es responsable. Finalmente, el motivo por el cual algunos suministros de la S.E. Zorritos, no se restablecieron desde las 05:15 h hasta las 13:29 h, fue por falta de generación, siendo de responsabilidad solidaria entre las empresas involucradas, de acuerdo a la NTCSE vigente a la fecha del evento y a lo resuelto en el laudo arbitral.

3.4 Por lo expuesto, se concluye que:

- Respecto a la interrupción de suministro de la S.E. Piura Oeste por el tiempo restante de duración de las transgresiones a la calidad del suministro, después de los 30 minutos de responsabilidad de REP, con un total de 61,99 MW, corresponde asignar responsabilidad solidaria a las siguientes empresas integrantes del COES: DUKE ENERGY EGENOR, REP y ENOSA, en aplicación del inciso ii) de la NTCSE vigente a la fecha del evento, al no ser posible identificar al responsable o responsables. Dichas empresas asumirán su responsabilidad de manera equitativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1 del laudo arbitral.
- Respecto a la interrupción de suministro de la S.E. Talara por el tiempo restante de duración de las transgresiones a la calidad del suministro, después de los 30 minutos de responsabilidad de REP, desde las 05:15 h hasta las 05:27 h, con un total de 11,16 MW, corresponde asignar responsabilidad solidaria a las siguientes empresas integrantes del COES: EEPSA, REP y ENOSA, en aplicación del inciso ii) de la NTCSE vigente a la fecha del evento, al no ser posible identificar al responsable o responsables. Dichas empresas

DIRECTOR EJECUTIVO (e) V°B° Ing. JAIME GUERRA COES

asumirán su responsabilidad de manera equitativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1 del laudo arbitral.

- Respecto a la interrupción de suministro de la S.E. Zorritos por el tiempo restante de duración de las transgresiones a la calidad del suministro, después de los 30 minutos de responsabilidad de REP, corresponde asignar responsabilidad a:

  ELECTROPERÚ: Por la demora en el inicio de la recuperación de las cargas del área de Zorritos, desde las 05:15 h hasta las 06:08 h, al no cumplir con el Plan de Contingencias vigente a la fecha del evento.

  ELECTROPERÚ: Por la demora en el inicio de la recuperación de las cargas del área de Zorritos, desde las 06:08 h hasta las 06:53 h, ya que se produjo por la forma de operación comunicada por ELECTROPERÚ, en donde las empresas involucradas tuvieron que restablecer suministros sólo cuando la frecuencia esté en un valor de 61 Hz, la cual no figura en su ficha técnica y tampoco fue justificada posteriormente.

  ELECTROPERÚ, ENOSA y REP: Por la demora en el restablecimiento de algunos suministros desde 05:05 h hasta las 13:29 h, dado que en el día del evento la demanda era mayor que la potencia disponible de la C.T. Tumbes, siendo de responsabilidad solidaria entre las empresas involucradas, de acuerdo a la NTCSE vigente a la fecha del evento y a lo resuelto en el laudo arbitral. Dichas empresas asumirán su responsabilidad de manera equitativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1 del laudo arbitral.

Sobre la base del análisis técnico y jurídico señalado en los numerales precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Asignar responsabilidad en forma solidaria a las empresas DUKE ENERGY EGENOR, REP y ENOSA, en aplicación del inciso ii) de la NTCSE vigente a la fecha del evento; por las transgresiones a la calidad del suministro de la S.E. Piura Oeste que se indican a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	ENO - Chulucanas (A1071)	0,73	05:15:38	11:20:00	364,37
2	ENO - El Arenal (A1027)	0,60	05:15:38	13:14:00	478,37
3	ENO - El Arenal (A1029)	0,28	05:15:38	13:14:00	478,37
4	ENO - Sechura (A1068)	0,12	05:15:38	10:22:00	306,37
5	ENO - Sullana (A1014)	0,53	05:15:38	12:55:00	459,37
6	ENO - La Unión (A1079)	1,40	05:15:38	13:02:00	466,37
7	ENO - Castilla (A1095)	0,74	05:15:38	13:15:00	479,37
8	ENO - Coscomba (A1930 (86))	1,35	05:15:38	13:01:00	465,37
9	ENO - Coscomba (A1931 (87))	3,30	05:15:38	13:02:00	466,37
10	ENO - Tierra Colorada (A1602(92))	0,48	05:15:38	13:08:00	472,37
11	ENO - Tierra Colorada (A1026)	1,25	05:15:38	13:08:00	472,37
12	ENO - Tierra Colorada (A1603(96))	0,77	05:15:38	13:07:00	471,37
13	ENO - Piura Centro (A1001)	1,81	05:15:50	12:50:00	454,17

DIRECTOR EJECUTIVO (e)
V°B°
Ing. JAIME GUERRA
COES

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
14	ENO - Piura Centro (A1002)	1,24	05:15:50	12:50:00	454,17
15	ENO - Piura Centro (A1003)	1,25	05:15:50	12:50:00	454,17
16	ENO - Piura Centro (A1004)	1,08	05:15:50	12:50:00	454,17
17	ENO - Piura Centro (A1005)	2,25	05:15:50	12:50:00	454,17
18	ENO - Piura Centro (A1006)	2,48	05:15:50	12:51:00	454,17
19	ENO - Piura Centro (A1007)	0,82	05:15:50	12:51:00	454,17
20	ENO - Piura Centro (A1008)	2,20	05:15:50	12:51:00	454,17
21	ENO - Piura Centro (A1009)	1,22	05:15:50	12:51:00	454,17
22	ENO - Piura Centro (A1940)	3,11	05:15:50	12:51:00	454,17
23	ENO - Piura Centro (A1941)	0,30	05:15:50	12:51:00	454,17
24	ENO - Castilla (A1096)	1,34	05:15:50	13:15:00	479,17
25	ENO - Castilla (A1934)	2,63	05:15:50	13:15:00	479,17
26	ENO - Constante (A1078/ A1079)	0,50	05:15:50	13:13:00	477,17
27	ENO - Sullana (A1011)	1,44	05:15:50	12:53:00	457,17
28	ENO - Sullana (A1012)	1,89	05:15:50	13:03:00	467,17
29	ENO - Sullana (A1013)	1,63	05:15:50	12:53:00	457,17
30	ENO - Sullana (A1942)	3,46	05:15:50	12:54:00	458,17
31	ENO - Sullana (A1015)	1,80	05:15:50	12:54:00	458,17
32	ENO - Paita (A1020)	1,20	05:15:50	13:03:00	467,17
33	ENO - Paita (A1022)	0,36	05:15:50	13:01:00	465,17
34	ENO - Paita (A1604)	4,80	05:15:50	13:01:00	465,17
35	ENO - El Arenal (A1028)	0,19	05:15:50	13:14:00	478,17
36	ENO - El Arenal (A1030)	1,69	05:15:50	13:14:00	478,17
37	ENO - El Arenal (A1031)	1,12	05:15:50	13:14:00	478,17
38	ENO - Tierra Colorada (A1023)	0,85	05:15:50	13:08:00	472,17
39	ENO - Tierra Colorada (A1024)	0,79	05:15:50	13:08:00	472,17
40	ENO - Tierra Colorada (A1025)	0,99	05:15:50	13:08:00	472,17
41	Textil Piura	6,00	05:20:00	13:04:00	464,00

SEGUNDO: Asignar responsabilidad en forma solidaria a las empresas EEPSA, REP y ENOSA, en aplicación del inciso ii) de la NTCSE vigente a la fecha del evento; por las transgresiones a la calidad del suministro de la S.E. Talara que se indican a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	ENO - Malacas (A1303 (38))	1,40	05:15:38	05:27:00	11,37
2	ENO - Malacas (A1304 (37))	1,26	05:15:38	05:25:00	9,37
3	ENO - Talara (A1302)	1,30	05:15:50	05:26:00	10,17
4	Refinería Talara	6,00	05:15:38	05:16:00	0,37
5	Graña y Montero	1,20	05:15:38	05:24:00	8,37

DIRECTOR EJECUTIVO (e)
V°B°
Ing. JAIME GUERRA
COES

TERCERO: Asignar responsabilidad a la empresa ELECTROPERÚ, por la demora en el inició de la recuperación de las cargas del área de Zorritos, desde las 05:15 h hasta las 06:08 h, al no cumplir con el Plan de Contingencias vigente a la fecha del evento, en aplicación del inciso ii) de la NTCSE vigente a la fecha del evento; por las transgresiones a la calidad del suministro de la S.E. Zorritos que se indican a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	ENO - Zarumilla (A1050)	0,58	05:15:38	06:08:00	52,37
2	ENO - Zarumilla (A1051)	0,33	05:15:38	06:08:00	52,37
3	ENO - Zarumilla (A1049)	0,34	05:15:50	06:08:00	52,17
4	ENO - Zarumilla (A1084/ A1088)	1,31	05:15:50	06:08:00	52,17
5	ENO - Puerto Pizarro (A1083)	3,16	05:15:50	06:08:00	52,17
6	ENO - Puerto Pizarro (A1094)	0,88	05:15:50	06:08:00	52,17
7	ENO - Tumbes (A1044)	0,52	05:15:50	06:08:00	52,17
8	ENO - Tumbes (A1045)	0,37	05:15:50	06:08:00	52,17
9	ENO - Tumbes (A1046)	1,42	05:15:50	06:08:00	52,17
10	ENO - Tumbes (A1047)	1,64	05:15:50	06:08:00	52,17
11	ENO - Tumbes (A1048)	1,17	05:15:50	06:08:00	52,17
12	ENO - Tumbes (A1085)	1,53	05:15:50	06:08:00	52,17
13	ENO - Máncora (A1301/ A1056)	0,69	05:15:50	06:08:00	52,17

CUARTO: Asignar responsabilidad a la empresa ELECTROPERÚ, por la demora en el inició de la recuperación de las cargas del área de Zorritos, desde las 06:08 h hasta las 06:53 h, ya que se produjo por la forma de operación comunicada por ELECTROPERÚ, en donde las empresas involucradas tuvieron que restablecer suministros sólo cuando la frecuencia esté en un valor de 61 Hz, la cual no figura en su ficha técnica y tampoco fue justificada posteriormente; siendo las transgresiones a la calidad del suministro de la S.E. Zorritos las que se indican a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	ENO - Zarumilla (A1050)	0,58	06:08:00	06:43:00	35,00
2	ENO - Zarumilla (A1051)	0,33	06:08:00	06:44:00	34,00
3	ENO - Zarumilla (A1049)	0,34	06:08:00	06:43:00	35,00
4	ENO - Zarumilla (A1084/ A1088)	1,31	06:08:00	06:50:00	42,00
5	ENO - Puerto Pizarro (A1083)	3,16	06:08:00	06:36:00	28,00
6	ENO - Puerto Pizarro (A1094)	0,88	06:08:00	06:36:00	28,00
7	ENO - Tumbes (A1044)	0,52	06:08:00	06:12:00	4,00
8	ENO - Tumbes (A1045)	0,37	06:08:00	06:11:00	3,00
9	ENO - Tumbes (A1046)	1,42	06:08:00	06:15:00	7,00
10	ENO - Tumbes (A1047)	1,64	06:08:00	06:24:00	16,00
11	ENO - Tumbes (A1048)	1,17	06:08:00	06:29:00	21,00
12	ENO - Tumbes (A1085)	1,53	06:08:00	06:28:00	20,00
13	ENO - Máncora (A1301/ A1056)	0,69	06:08:00	06:53:00	45,00

QUINTO: Asignar responsabilidad en forma solidaria a las empresas ELECTROPERÚ, REP y ENOSA, por la demora en el restablecimiento de algunos suministros desde 05:15 h hasta las 13:29 h, por la falta de generación existente, en aplicación del inciso ii) de la NTCSE vigente a la fecha del evento; por las transgresiones a la calidad del suministro de la S.E. Zorritos que se indican a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	ENO - Corrales (A1204 (58))	0,14	05:15:38	13:29:00	493,37
2	ENO - Corrales (A1203 (59))	1,04	05:15:38	13:29:00	493,37
3	ENO - Corrales (A1203 (57))	0,17	05:15:38	13:29:00	493,37
4	ENO - Zorritos (L-33)	2,50	05:15:50	13:29:00	493,17

SEXTO: Incorporar el Informe Técnico Complementario COES/D/DO/SEV/IT-049-2009, como parte integrante de la presente decisión.

Notifíquese.

Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
COES